

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0436.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la demandada AQUAMANÁ E.S.P. contestó, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Se deja constancia que dicha contestación está siendo presentada por JUAN CAMILO BOTERO VELÁSQUEZ en su calidad de secretario general y jurídico de la demandada, sin que se hayan aportados los documentos respectivos que acrediten esa condición.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1066

El inciso 1 del artículo 301 del CGP establece que "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...".

Teniendo en cuenta la demandada AQUAMANA E.S.P. contestó la demanda se tendrá por notificada por conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG

sobre entrega de traslados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha contestación la efectuó JUAN CAMILO BOTERO VELÁSQUEZ en su condición de secretario general y jurídico de la demandada, se le requiere para que allegue los documentos que acreditan tal calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 167 de noviembre 9 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA